



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1906

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR LIMITADA
Demandados	SANDRA ALFONSO PABON y NAIN ANTONIO CONTRERAS
Radicado	54-498-40-53-001-2010-00189-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra SANDRA ALFONSO PABON y NAIN ANTONIO CONTRERAS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e07421c89065ad10f0129bb44416750e0e676d6a082659115608b7bafddf760**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Siete (07) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1925
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Apoderado	Reinaldo Gómez Ayala rgomez91@hotmail.com
Demandado	Domingo Alfonso Castilla García
Radicado	544984003001-2018-00220-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de Concurrencia de embargos allegados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por secretaria remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e6cac3d809a2a836fb47c484af4346223e3aae2395ea4f9b2ee705bb0085d**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1911

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS ALFREDO PICON
Demandado	LEANDRO CACERES
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00881-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LEANDRO CACERES, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360e3574ae077c48b98bd6266fc0ee88afd849c0c47c4182a446e9df9fa4a428**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Siete (07) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inmobiliaria Rentabien
Apoderado	Marcela Lobo Pino mar-ch-77@hotmail.com
Demandado	Claudia Patricia Devera Luna Eliana Devera Luna Magloria Luna Devera
Radicado	544984003001-2019-00789-00

En atención a la anterior solicitud elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante, por encontrarse ajustada a derecho a ello se accede, en consecuencia, se ordena EMPLAZAR a los demandados CLAUDIA PATRICIA DEVERA LUNA, ELIANA DEVERA LUNA Y MAGLORIA LUNA DEVERA, por secretaria dese aplicación a lo normado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, vencido el termino de emplazamiento si no comparece al Juzgado a notificarse, se le designará curador adlitem con quien se surtirá la notificación y la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c208c8a0d36366e32f78c906a1880ecdee88d1792525c8bd72293db5bf36dd4e**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto	1918
Proceso	Declarativo Verbal Sumario-Nulidad De Contrato
Demandante	Teresa De Jesus Prada Álvarez
Apoderado	Danilo Hernando Quintero Posada danilohquintero@hotmail.com
Demandado	Mireya Casadiegos
Radicado	544984003001-2020-00505-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte pasiva de la litis, visible a folio 026 del expediente digital, en el cual solicita reprogramación de la audiencia programada mediante auto 1917 del 22 de agosto de 2022, dada la imposibilidad de su asistencia por previa fijación de audiencia con otro despacho judicial.

Esta dependencia judicial accederá a la solicitud deprecada y en su defecto se procederá fijar nueva fecha por UNICA vez para el **día SEIS (06) de Octubre a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd90d68c8fcfa4e5ea0f2f92c0d073937f42cbf67452406ca5f0c5584de778**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1912

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandada	LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00060-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUE SE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7299adf3ba56c5eecb5dc3316d05cc65ec9b201ed70662bc3721c92b6a8ff5**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1920

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
Demandados	DIGNORA MARQUEZ ALVERNIA, MARY ISABEL GOMEZ MARQUEZ y CLAUDIA LILIANA GOMEZ MARQUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00239-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra DIGNORA MARQUEZ ALVERNIA, MARY ISABEL GOMEZ MARQUEZ y CLAUDIA LILIANA GOMEZ MARQUEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C.G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas, continuando vigentes las mismas por cuenta del proceso 2021-00122, adelantado por JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en contra de DIGNORA MARQUEZ ALVERNIA, que cursa en este Juzgado. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1e1f3c89f9b384d3bb92954db35fb69bbc24f383a1852a33e54fd0389f47b**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1921

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado	AQUISEL PINEDA VELASQUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00568-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la revocatoria del poder, que mediante el escrito que antecede, hace la parte actora, CREZCAMOS S.A. de las facultades de representación que le hiciera a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en la presente demanda.

En consecuencia, reconózcase a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada de CREZCAMOS S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1244d18d8c8b3a248e477eb94aa885a2c23adc6de3fb99df3518672f23e1d887**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto	1920
Proceso	Restitución De Inmueble Arrendado (Verbal)
Demandante	Balmiro Vergel Pacheco CC N°1.004.817.641 niltondalyv@gmail.com
Apoderado	Jaime Luis Chica Vega CC No 18.903.897 sameduis1980@hotmail.com
Demandado	Margarita Rosa Illera Quintana CC 27.759.971
Apoderado	María Angela Mozo Jacome CC No 27.759.971 juridica5690757@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00024-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte pasiva de la litis, visible a folio 024 del expediente digital, en el cual solicita reprogramación de la audiencia programada mediante auto 1839 del 26 de agosto de 2022, dada la imposibilidad de su asistencia por previa fijación de audiencia con otro despacho judicial.

Esta dependencia judicial accederá a la solicitud deprecada y en su defecto se procederá fijar nueva fecha por **UNICA** vez para el **día CUATRO (04) de Octubre a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da7d3deab9bbb630cd8d225cdaa63be84890d27f116a67c38d1c8197a0b576**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1910

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OLGER YOHAN TARAZONA AREVALO
Demandado	SAMID ACOSTA CARVAJALINO
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00068-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra SAMID ACOSTA CARVAJALINO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5418ecb18189fa336104c4d0e8fa61697e16df2df1e913030c288243119daf**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto	1917
Proceso	Rescisión de Contrato de Donación
Demandante	Maritza Casadiegos Acosta CC.37.321.244 macasadiegos@outlook.com Orlando Casadiegos Acosta CC No 6.793.222 orlandocasadiego@gmail.com
Apoderado	Alirio Barbosa Llain alijuris67@hotmail.com
Demandado	Mildreth Casadiegos Acosta lejogarcia@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00172-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte pasiva de la litis, visible a folio 016 del expediente digital, en el cual solicita reprogramación de la audiencia programada mediante auto 1748 del 22 de agosto de 2022, dada la imposibilidad de su asistencia por previa fijación de audiencia con otro despacho judicial.

Esta dependencia judicial accederá a la solicitud deprecada y en su defecto se procederá fijar nueva fecha por UNICA vez para el **día CINCO (05) de Octubre a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f0e7cf2b155a2093e6dc99075ebc0629d5819d0ff0d66a567f4f127ee6af18**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1913

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARY LUZ SANDOVAL QUIÑONES
Demandado	JEISON JAIME CONTRERAS
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00240-00

Reconózcase y téngase al doctor MARIO ANDREY JAIMES CONTRERAS, como apoderado titular y al doctor JORGE GARCIA PABON, como abogado suplente del ejecutado JEISON JAIME CONTRERAS, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f46d65fa054b3cac870df9dda074a8381230ba3f37dbdd94bb118e7b5e0d98**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1916
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Cristo Humberto Bacca Vergel CC No 13.461.949 grillote12@hotmail.com
Apoderado	Fredy Alonso Páez Echavez freddypaezabq26@hotmail.com
Causante	Cristo Humberto Bacca (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2022-00371-00

El señor CRISTO HUMBERTO BACCA VERGEL en su condición de heredero a través de apoderado judicial, instaura demanda de sucesión causada por el señor CRISTO HUMBERTO BACCA (q.e.p.d), para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda junto a la subsanación allegada en término reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando notificar a los señores ALFREDO BACCA VERGEL, ALONSO BACCA VERGEL, CARLOS HUMBERTO BACCA VERGEL y CONSUELO BARRERA GARCIA, quienes se afirman como herederos determinados y cónyuge conocidos del causante CRISTO HUMBERTO BACCA (q.e.p.d), para los efectos previstos en los Artículos 490 y 492 del CGP, debiendo acreditar la calidad de herederos y cónyuge del mismo; e igualmente, emplazar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada del causante, señor CRISTO HUMBERTO BACCA (q.e.p.d), quien falleció en la ciudad de Bucaramanga, pero fue esta ciudad su último domicilio el 31 de mayo de 2019, instaurada por el señor CRISTO HUMBERTO BACCA VERGEL.

SEGUNDO: RECONOCER a CRISTO HUMBERTO BACCA VERGEL, como heredero del causante CRISTO HUMBERTO BACCA (q.e.p.d).

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos, al señor ALFREDO BACCA VERGEL, ALONSO BACCA VERGEL, CARLOS HUMBERTO BACCA VERGEL y CONSUELO BARRERA GARCIA, quienes se afirman como herederos determinados y conyugue conocidos del cujus, para en el término de 20 días acudir al despacho para los efectos previstos en los Artículos 490 y 492 del CGP, caso en el cual deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaria procédase para el efecto.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo del señor CRISTO HUMBERTO BACCA (q.e.p.d)., una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso

OCTAVO: RECONOCER al Dr. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Fredy Alonso Páez Echavez, al correo electrónico freddypaezabg26@hotmail.com

DECIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...)

DECIMO PRIMERO: la **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **a40700286106a5b0dfe87cbf12a2670305a0678ece856e692a9de56959af6550**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1915
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Hermes Castro Jacome CC No 5.463.955 joyacastro@gmail.com Lubdy María Castro De Navarro CC No 22.455.068 vitraleslubdy@hotmail.com Armando Castro Jacome CC No 13.355.119 castroarmando1945@gmail.com Fredy Castro Jacome CC No 13.364.470 joyacastro@gmail.com William Pino Castro CC No 18.915.821 wipicamaster@gmail.com Andrea Paola Castro Quintero CC No 43.788.606 andreacastroquintero@hotmail.com
Apoderado	Álvaro David Castro Barriga CC No 1.091.662.869 alvarodavid2109@hotmail.com
Causante	Angela Jacome Gómez (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2022-00372-00

Los señores **HERMES CASTRO JACOME, LUBDY MARÍA CASTRO DE NAVARRO, ARMANDO CASTRO JACOME, FREDY CASTRO JACOME, WILLIAM PINO CASTRO, ANDREA PAOLA CASTRO QUINTERO** en su condición de herederos a través de apoderado judicial, instauran demanda de sucesión causada por la señora **ANGELA JACOME GÓMEZ (q.e.p.d)**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando notificar a los señores **JORGE ARMANDO BAYONA CASTRO, ALFREDO ANDRES BAYONA CASTRO** herederos por representación de la señora **CECILIA CASTRO JACOME (q.e.p.d)**; **MARIBEL PINO CASTRO, JOSE LUIS PINO CASTRO Y MARLY PINO CASTRO** herederos por representación de **MARLENE CASTRO JACOME (q.e.p.d)**, quienes se afirman como herederos determinados conocidos de la causante **ANGELA JACOME GÓMEZ (q.e.p.d)**, para los efectos previstos en los Articulo 490 y 492 del CGP, debiendo acreditar la calidad de herederos; e igualmente, emplazar a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante, señora **ANGELA JACOME GÓMEZ (q.e.p.d)**, quien falleció en esta ciudad el 20 de febrero de 2014, instaurada por los señores **HERMES CASTRO JACOME, LUBDY MARÍA CASTRO DE NAVARRO, ARMANDO CASTRO JACOME, FREDY CASTRO JACOME, WILLIAM PINO CASTRO, ANDREA PAOLA CASTRO QUINTERO**.

SEGUNDO: RECONOCER a **HERMES CASTRO JACOME, LUBDY MARÍA CASTRO DE NAVARRO, ARMANDO CASTRO JACOME, FREDY CASTRO**

JACOME, WILLIAM PINO CASTRO, ANDREA PAOLA CASTRO QUINTERO, como herederos de la causante ANGELA JACOME GÓMEZ (q.e.p.d).

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos, a los señores JORGE ARMANDO BAYONA CASTRO, ALFREDO ANDRES BAYONA CASTRO herederos por representación de la señora CECILIA CASTRO JACOME (q.e.p.d); MARIBEL PINO CASTRO, JOSE LUIS PINO CASTRO Y MARLY PINO CASTRO herederos por representación de MARLENE CASTRO JACOME (q.e.p.d), quienes se afirman como herederos determinados y conocidos del cujus, para en el término de 20 días acudan al despacho para los efectos previstos en los Artículo 490 y 492 del CGP, caso en el cual deberán acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos JORGE ARMANDO BAYONA CASTRO, ALFREDO ANDRES BAYONA CASTRO herederos por representación de la señora CECILIA CASTRO JACOME (q.e.p.d); MARIBEL PINO CASTRO, JOSE LUIS PINO CASTRO Y MARLY PINO CASTRO herederos por representación de MARLENE CASTRO JACOME (q.e.p.d), junto a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaria procédase para el efecto.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora ANGELA JACOME GÓMEZ (q.e.p.d), una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. ÁLVARO DAVID CASTRO BARRIGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Álvaro David Castro Barriga, al correo electrónico alvarodavid2109@hotmail.com

DECIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO PRIMERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aadd9c2bb7f690c92a40f2f5d2311b79d50082afed7481e0ddaf60520f26ebd**
Documento generado en 07/09/2022 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA; Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, quien obra como apoderada Judicial de la parte demandante y se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado No 1318757 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma electrónica)

MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Siete (07) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1924
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Compañía De Financiamiento CREZCAMOS S.A. NIT 900.515.759-7 notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	Yary Katherin Jaimes Laguado CC No 1.098.686.989 yary.jaimes@crezcamos.com
Demandado	Luz Helena Bautista Claro CC No 1.004.859.231 luzbal@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00406-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ HELENA BAUTISTA CLARO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación en termino efectuada, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el titulo valor pagare suscrito el 14 de diciembre de 2020 presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Respecto a la solicitud de la parte activa, para reconocer como dependiente judicial a la disiente Enia Marina Calderón Orejarena, el despacho no accederá a lo pretendido, por cuanto no se aporta un certificado de estudio vigente al momento de presentación de la demanda, por lo que no se acredita la situación de estudiante como lo requiere el articulo 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A** y **ORDENAR** a **LUZ HELENA**

BAUTISTA CLARO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.453.689)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare suscrito el 14 de diciembre de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el **26 de julio de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LUZ HELENA BAUTISTA CLARO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Yary Katherin Jaimes Laguado, al correo electrónico yary.jaimes@crezcamos.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84268a08eaa614f0e1df9ef27700614f945b986cb5d63fdfe30c4ad6bdb41fbb**

Documento generado en 07/09/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>